

RESOLUCION N° **2254** **26 JUN. 2019**

Por medio de la Cual se Liquidar Unilateralmente El Contrato de Prestación de Servicios No 23/2018/126 Suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF Regional Córdoba y FAIVER NARVAEZ BELLO.

ALBERTO JOSÉ JIMÉNEZ BOHÓRQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.543.406, nombrado Director Regional Córdoba mediante Resolución 2974 del 22 de Abril del 2019, debidamente posesionado mediante acta No. 00118 del 2 de Mayo del 2019, quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**, con NIT. 899.999.239-2, establecimiento público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1968, quien para los efectos del presente documento se denominará **ICBF**, procede a liquidar unilateralmente el contrato de Prestación de Servicios Profesionales **23/2018/126**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF REGIONAL CÓRDOBA** y FAIVER NARVAEZ BELLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.076.689, se suscribió el contrato de Prestación de Servicios Profesionales Nro. **23/2018/126** de fecha 24/01/2018.

Que el objeto del contrato fue *"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR AL CENTRO ZONAL SAN ANDRES DE SOTAVENTO EN LAS ACCIONES DE SEGUIMIENTO, CONTROL FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO, EN EL ESQUEMA DE SUPERVISIÓN CORRESPONDIENTE A LOS CONTRATOS SUSCRITOS PARA LA ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA EN TODAS LAS MODALIDADES Y SERVICIOS"*

Que el supervisor del contrato remitió informe Final de fecha 06/06/2019, la cual presenta entre otros aspectos, que el contrato se ejecutó de conformidad con la siguiente información:

VALOR DEL CONTRATO:			
VALOR INICIAL	VALOR TOTAL ADICIONES	VALOR TOTAL REDUCCIONES	VALOR TOTAL
TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$33.812.334)	\$0	\$0	TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$33.812.334)
DESARROLLO DEL CONTRATO:			
El objeto del CONTRATO se desarrolló de la siguiente manera:			

RESOLUCION N° **2254** **26 JUN. 2019**

Por medio de la Cual se Liquidar unilateralmente El Contrato de Prestación de Servicios No 23/2018/126 Suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF Regional Córdoba y FAIVER NARVAEZ BELLO.

1.- De conformidad con lo señalado en la Cláusula SÉPTIMA del CONTRATO 23/2018/126, el objeto del mismo se ejecutará hasta el 31 de diciembre de 2018, contados a partir de la fecha de legalización del contrato.						
2.- El día 25 de enero de 2018, el ICBF aprobó la correspondiente garantía en las siguientes condiciones:						
Compañía Aseguradora	No. Póliza	Anexo	Fecha Expedición	Fecha Aprobación	VIGENCIA	
					DESDE	HASTA
Liberty Seguros S.A.	2886017 (Cumplimiento)	0	25/01/2018	25/01/2018	24/01/2018	30/06/2019
3.- Que la supervisión la ejerció JANUARIO DANIEL VILLADIEGO BELLO - COORDINADOR CENTRO ZONAL SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO , siendo este funcionario quien seguirá ejerciendo para efectos de la presente liquidación.						
4.- De acuerdo con el Informe Final de supervisión de fecha 06/06/2019 el suscrito SUPERVISOR certificó el correcto cumplimiento del objeto y obligaciones pactadas en el contrato No. 23/2018/126						
5.- Que mediante memorando S-2019-323104-2308 del 06 de junio de 2019, el supervisor del contrato No. 23/2018/126, solicitó al Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Córdoba la liquidación unilateral del mencionado contrato, para lo cual aportó copia del Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 09528071, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, donde se evidencia que el 24 de noviembre de 2018, se produjo el fallecimiento del señor FAIVER NARVAEZ BELLO (Q.E.P.D).						
6.- Que, por lo tanto, el señor FAIVER NARVAEZ BELLO (Q.E.P.D), en virtud del contrato de prestación de servicios profesionales No. 23/2018/126, prestó sus servicios hasta el 24 de noviembre de 2018.						
7.- Que el Coordinador del Grupo Financiero del ICBF, expidió el día 30/05/2019 estado de Cuenta de la vigencia 2018 del contrato 23/2018/126, el cual hace parte integral de la presente liquidación, en donde se relacionan diez (10) pagos por la suma total de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$29.598.333) .						
8.- Que según informe final de supervisión, se liberó la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$3.712.334) como quiera que el contrato se ejecutó hasta el 24 de noviembre de 2018 y el plazo inicial de ejecución llegaba hasta el 31 de diciembre de 2018.						
9.- Que de acuerdo con el informe final de supervisión se certificó que el contratista cumplió con su obligación de acreditar los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.						

RESOLUCION N° **2254** **26 JUN. 2019**

Por medio de la Cual se Liquida Unilateralmente El Contrato de Prestación de Servicios No 23/2018/126 Suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF Regional Córdoba y FAIVER NARVAEZ BELLO.

10.- Que verificado el estado financiero del contrato No. 23/2018/126 se encontró lo siguiente:					
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL		VALOR	REGISTRO PRESUPUESTAL		VALOR
Inicial 2018	No. 33718 del 22/01/2018	\$34.013.000	Inicial	No. 96118 del 24/01/2018	\$33.812.334

Que la **EJECUCIÓN PRESUPUESTAL** del contrato de aportes 23/2018/126 se realizó de conformidad con lo establecido en la relación de los pagos expedidos por el Grupo Financiero del ICBF REGIONAL CORDOBA, y avalada por el supervisor en sus informes de obligaciones y certificaciones es la siguiente:

CONCEPTO	VALOR
Valor Inicial del contrato	\$33.812.334
Valor aporte ICBF	\$33.812.334
Valor total de las adiciones	\$0
Valor total de las reducciones	\$0
Valor Total del contrato	\$33.812.334
Valor Total Ejecutado	\$29.598.333
Valor ejecutado aporte del ICBF	\$29.598.333
Valor Total Pagado	\$29.598.333
Saldo Pendiente por Pagar	\$501.667
Saldo Liberado	\$3.712.334
Saldo Pendiente por Reintegrar (Recursos no Ejecutados)	\$0

Que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. establece el **PLAZO PARA LA LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS** e indica que: "La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. Si

RESOLUCIÓN N° **2254** **126 JUN 2019**

Por medio de la Cual se Liquidar Unilateralmente El Contrato de Prestación de Servicios No 23/2018/126 Suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF Regional Córdoba y FAIVER NARVAEZ BELLO.

vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."

En el caso en concreto, con ocasión del fallecimiento del contratista y con el fin de dejar constancia del balance general de la ejecución del contrato, incluyendo los valores ejecutados y los saldos existentes a favor del contratista, se hace necesario realizar la liquidación unilateral del mismo.

Por otra parte, los sucesores (Herederos o legatarios), pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante al momento de su muerte, pues los asignatarios a título universal o herederos, son, según los artículos 1008 y 1155 del Código Civil, quienes suceden y representan al difunto en sus bienes, derechos y obligaciones.

Así, los valores adeudados por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al contratista fallecido, integran automáticamente su patrimonio, por lo que la totalidad de sus derechos patrimoniales constituyen la masa herencia objeto de sucesión, razón por la cual los llamados herederos o sucesores de FAIVER NARVAEZ BELLO (QEPD), tendrán derecho a reclamar, en caso de existir los dineros causados en vigencia del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No 23/2018/126.

De igual forma, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo presta mérito ejecutivo:

"Artículo 99. Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible los siguientes documentos:

3. Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. **Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato** o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual. (...)" (Subraya y negrilla fuera de texto)."

En igual sentido, el numeral 3 del artículo 297 de la norma ibídem, dispone:

RESOLUCION N° 2254 26 JUN. 2018

Por medio de la Cual se Liquidar Unilateralmente El Contrato de Prestación de Servicios No 23/2018/126 Suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF Regional Córdoba y FAIVER NARVAEZ BELLO.

Artículo 297 Título Ejecutivo. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

(...) 3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, **prestan merito ejecutivo** los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual en los que consten obligaciones claras expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones(...)" (Subraya y negrilla fuera de texto)

De conformidad con los anteriores considerandos, y acorde a lo contemplado en numeral 5.2 del Manual de Contratación del ICBF Vigente, la entidad tiene la posibilidad de liquidar de manera unilateral los contratos en el evento que no se posible la liquidación bilateral, lo cual conlleva a que el Ordenador del Gasto del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CORDOBA,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR UNILATERALMENTE el contrato de aporte 23/2018/126 de fecha 24 de enero de 2018, suscrito entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CÓRDOBA** y **FAIVER NARVAEZ BELLO**, con cedula de ciudadanía No. 78.076.689, teniendo en cuenta la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: Con base a la información reportada por el Supervisor del Contrato 23/2018/126 y en atención a la información contenida en la relación de pagos expedido por el Grupo Financiero del ICBF Regional Córdoba, la ejecución presupuestal del contrato es la siguiente:

CONCEPTO	VALOR
Valor Inicial del contrato	\$33.812.334
Valor aporte ICBF	\$33.812.334
Valor total de las adiciones	\$0
Valor total de las reducciones	\$0
Valor Total del contrato	\$33.812.334
Valor Total Ejecutado	\$29.598.333
Valor ejecutado aporte del ICBF	\$29.598.333
Valor Total Pagado	\$29.598.333

RESOLUCION N° **2254** **26 JUN. 2019**

Por medio de la Cual se Liquida Unilateralmente El Contrato de Prestación de Servicios No 23/2018/126 Suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF Regional Córdoba y FAIVER NARVAEZ BELLO.

Saldo Pendiente por Pagar	\$501.667
Saldo Liberado	\$3.712.334
Saldo Pendiente por Reintegrar (Recursos no Ejecutados)	\$0

TERCERO: Ordenar el pago de **QUINIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$501.667)**, a favor de FAIVER NARVAEZ BELLO (Q.E.P.D), en la cuenta de ahorros 09172026742 de BANCOLOMBIA, ultima cuenta registrada en el ICBF para tales fines.

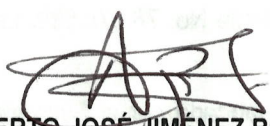
CUARTO: De conformidad con la información reportada por el Supervisor del contrato de aporte **23/2018/126**, las partes se encuentran a paz y salvo por todo concepto derivado del presente contrato.

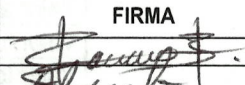
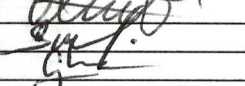
QUINTO: Comunicar la presente resolución a Liberty Seguros S.A. para lo de su competencia.

SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para efectos de lo reglado en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Montería, Córdoba a los **26 JUN. 2019**

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO JOSÉ JIMÉNEZ BOHÓRQUEZ
Director ICBF Regional Córdoba

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Ramiro Antonio Betancur Ricardo	Coordinador (e) Grupo Jurídico	
Revisó	Eduardo Ballesteros	Asesor Jurídico Dirección Regional	
Revisó	Diógenes Banda Romero	Profesional Universitario Grupo Jurídico	
Proyectó	Gustavo José Chaar Caro	Abogado Grupo Jurídico	